LA PREVISIÓN 96, S.A.

E S T A T U T O S

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "LA PREVISIÓN 96, S.A." y tiene su domicilio en Calle Méndez Álvaro nº 31, Madrid. [1]

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 30 de Diciembre de 1897.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es la adquisición, administración y venta de bienes inmuebles y valores mobiliarios, con pleno respeto a las legislaciones especiales, quedando excluidas las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva y de las entidades sujetas a la legislación del mercado de valores.

ARTÍCULO 4.- SUCURSALES: Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL: El capital social es de TRES MILLONES CINCO MIL EUROS (3.005.000 euros), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en quinientas mil acciones, nominativas de 6,01 Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500.000 y representadas por títulos, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades Anónimas y serán firmados por un Administrador, pudiendo cumplirse éste requisito mediante reproducción mecánica de la firma. Podrán emitirse títulos múltiples. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto. [2]

ARTICULO 6.- ACCIONES: Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.

Cada acción da derecho a un voto.

[1] Redacción dada en Consejo de Administración 10.10.2017
[2] Redacción dada en Consejo de Administración 29.11.2001

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: Será regida y administrada por la Junta de accionistas y por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.- JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece para las primeras.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto por el Vicepresidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirlas, lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en caso de imposibilidad, la persona que designe la propia Junta.

ARTICULO 9.- ASISTENCIA A LA JUNTA: Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan una o más acciones inscritas a su favor en el Registro correspondiente.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la cualidad de accionista. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incursos en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Podrá nombrar entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, otorgándoles todas o parte de las facultades del Consejo de Administración que legalmente no sean indelegables. Asimismo podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona.

El Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que, sin deberse a la expiración del plazo del nombramiento, ocurran en su seno, hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración, de no haberlo hecho la Junta General, elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá elegir uno o más Vicepresidentes, así como un

Secretario, el cual podrá ser o no Consejero. Siempre que el Presidente no pudiera asistir a las sesiones que celebre el Consejo, le sustituirá el Vicepresidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en defecto de todos, el Vocal más antiguo o el de mayor edad, si tampoco hay diferencia de antigüedad. De no asistir el Secretario, el Presidente designará de entre los asistentes quien deba reemplazarlo en la sesión.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, a juicio del presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de dos o más Consejeros, debiendo convocarlo, en este último caso, en un plazo máximo de 10 días.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo se harán por el Secretario, mediante comunicación dirigida por escrito a los Consejeros, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a aquélla en que deban celebrarse, debiendo contener una relación de los asuntos a tratar y la indicación del lugar, día y hora en que habrá de tener efecto la reunión.

Los Consejeros que no asistan personalmente podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración podrá igualmente celebrarse (i) mediante el procedimiento por escrito y sin sesión; o (ii) por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se garantice la comunicación recíproca completa y en tiempo real, lo cual deberá expresarse en el Acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. [3]

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación de Consejeros Delegados, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán percibir en su condición de tales las siguientes retribuciones: (i) una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual del último ejercicio cerrado, y (ii) dietas de asistencia a las reuniones del Consejo.

[3] Redacción dada en Junta General 23.09.2020

El importe de cada una de dichas retribuciones se establecerá en cada ejercicio por la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá graduar la asignación fija anual que haya de percibir cada uno de sus miembros del modo que estime más conveniente.
Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero de la Sociedad.[4]

ARTÍCULO 11.- FACULTADES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para la gestión de los intereses sociales y podrá, en consecuencia, determinar los negocios que hayan de emprenderse y el desarrollo que haya de dárseles, ejecutando los actos y celebrando los contratos, aún de riguroso dominio, que a su juicio sean necesarios o convenientes, para la realización del objeto social sin más limitaciones que las que consignen las vigentes leyes como atribuciones indelegables de la Junta General.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar a públicos los acuerdos sociales.

ARTÍCULO 12.- EJERCICIO SOCIAL - BALANCE - RESULTADOS: El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos sea satisfecho en metálico y/o en especie. En este último caso será posible siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose, en todo caso, que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado de valores.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar que la distribución de cantidades a cuenta de dividendos sea satisfecha en metálico y/o en especie, en la forma establecida en el párrafo anterior y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley.

[4] Redacción dada en Junta General 29.04.2021

Las acciones sin voto, si las hubiere, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase.

ARTÍCULO 13.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la Sociedad en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 14.- REMISIÓN A LA LEY: En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1.989, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- JURISDICCIÓN: Para toda incidencia o cuestión que pudiera plantearse, los poseedores de las acciones de la Sociedad quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, aún en el caso de que pudieran corresponderles distintos fueros por cualquier circunstancia.